

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 13 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 50



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los somatenes levantados en los pueblos de la provincia de Lérida con un entusiasmo extraordinario se han retirado, no habiendo quedado un solo faccioso en ella.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Desconociéndose á quien corresponde el título de Marques de San Andrés, cuyo último poseedor fué la señora Doña Teresa Pisciatori Diaz de Labandero, se publica la vacante conforme á lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846

Publicada en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1852 la vacante del título de Marques de Corpa, sin que el que tenga derecho á él haya satisfecho el impuesto especial, ni por consiguiente obtenido la correspondiente carta de sucesion ó confirmacion, no obstante haber trascurrido con mucho exceso el término establecido al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846

No constando á quien corresponden los títulos de Marques del Saucé, Marques de Santa Coa y Conde de Tobar, creados el primero en 29 de Julio de 1741 á favor del señor D. Manuel Escrivano de la Fuente, el segundo en 25 de Julio de 1744 á favor del Sr. D. Juan Bautista de Mer, y el último en 17 de Junio de 1774 á favor del Sr. D. Martín de Tobar y Blanco, se publican como vacantes por si los que tengan derecho á ellos quieren admitirlos, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

En 13 de Febrero del año actual falleció el Sr. D. Carlos Luis de Puga, Conde de la Torre de Peña, y no habiendo su inmediato sucesor satisfecho el impuesto especial causado con su sucesion, se entiende que la renunciada su derecho al título citado, conforme á lo declarado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y en su consecuencia se publica la vacante por si el que tenga derecho á dicho título quiere admitirlo, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNIAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Invidados del cólera-morbo... 19 Muertos de los anteriormente invidados... 5

Van incluidos, como se ha hecho hasta ahora, entre los invidados y muertos del cólera-morbo que aparecen en el resumen anterior, los que en el primer concepto ingresan en el hospital de San Gerónimo, y los que en el mismo han fallecido. No obstante, para que el público tenga noticia del movimiento de la enfermedad, se inserta diariamente la nota que lo indica y que remite la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermedad del Hospital provincial de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del día hoy.

Table with columns: SEXOS, Enfermos, Muertos, Curados, etc. Rows for Hombres, Mujeres, Total.

Madrid 30 de Octubre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 25 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribana de D. Roman Lorenzo Calvo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 449 del inventario.—Una finca denominada Campo de la Villa, sita en la partida de Saladar, término de Castelseras, procedente de sus propios: tiene 5 1/2 yugadas de olivar con 127 olivos y 6 yugadas de tierra blanca de tercera clase y de escaso riego: confronta con camino vecinal, Pascual Lop, D. Pascual Santapau y D. Timoteo Jimenez; no es de comoda division: está arrendada en 4,064 rs. anuales: ha sido tasada por los peritos en 41,402 reales, y capitalizada por la Contaduría en 19,152 rs., que servirán de tipo para la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Dionisio Perez Garcia, en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 214 del inventario.—Un molino de aceite, denominado de la Villa, procedente de los propios de Castelseras, sito en el camino de Alcañiz: tiene 12,297 pies cuadrados de superficie y siete prensas en estado útil: confronta con D. Joaquin Santapau, D. José Anglés y Manuel Goñi: puede dividirse en tres partes: la primera comprende dos prensas de la izquierda y el edificio que hay hasta 33 pies, contados á las fanegas de Santapau desde el costero izquierdo; la segunda division tiene dos prensas y el edificio comprendido desde la continuation de los 33 pies contados en el eje dicho hasta los 67 pies, ó sean 34 pies de linea; la tercera division comprende tres prensas, una en mal estado, y el edificio comprendido en el extremo de la derecha, en el eje del molino, en una linea de 66 pies, adificándose á esta division las pilas llamadas fuelles ó infurnos: está tasada la primera en 45,000 rs.; la segunda en 40,000 rs., y la tercera en 50,000 reales: ha sido tasada por la Contaduría, sobre 5,000 reales que produce anualmente, en la cantidad de 114,300 reales, y sale á subasta bajo el tipo de 135,000 rs., que es el importe total de la tasacion.

Sobre este molino gravita la obligacion perpetua de ceder una de las prensas á las familias de Santapau de dicho pueblo para la molinda de sus olivas, siempre que la pidan, y sin pago alguno, cuya obligacion procede de una prensa y huerto contiguo que cedieron al pueblo para engrandecer dicho molino, segun escritura otorgada en 18 de Octubre de 1538, y se engrandará con dicha carga.

Núm. 215 del inventario.—Una casa-posada situada en la calle Mayor de Castelseras, procedente de sus propios: comprende 4,589 pies superficiales: de ellos, 1,420 pies de corral descubiertos: confronta con Blas Aznar, Mariano Martín y calle de las Calzadas; consta de piso bajo, principal y granero; se halla en bastante mal estado de conservacion; no es divisible; produce en renta 4,720 reales: ha sido tasada por los peritos en 13,000 rs., y capitalizada por la Contaduría en 38,700 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 216 del inventario.—Un horno de pan cozer situado en la calle del mismo nombre, procedente de los propios de Torrecilla de Alcañiz: tiene 2,146 pies superficiales, y linda con Francisco Portoles, Miguel Soler y Felipe Portoles: se encuentra en mal estado de conservacion; es indivisible, y está arrendado á Calixto Pellicer en 3,000 rs. anuales hasta fin de Diciembre: ha sido tasada por los peritos en 6,210 rs., y capitalizada por la Contaduría en 67,500 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 217 del inventario.—Una posada pública denominada del Pueblo, situada en la plaza de Torrecilla de Alcañiz, procedente de sus propios: tiene 1,896 pies superficiales: confronta con Manuel Pellicer y Vidal, Joaquin Valles casa del corredor: se encuentra en muy mal estado de conservacion: está arrendada á Gabriel Gascon en 42,000 rs. anuales hasta fin del próximo Diciembre: ha sido tasada por los peritos en 12,000 rs., y capitalizada por la contaduría en 27,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Noviembre próximo venidero de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribana de Don Antonio Esparza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 2,813 del inventario.—Un gran trozo de terreno de dicha procedencia, correspondiente á los de esta ciudad, en el término de la misma, al sitio de Navabuna y pagos de Urban y Carrascal, junto á los montes: linda en general al Norte con monte encinar de los mismos propios, titulado quillon del Medio; al Oriente con el sendero con terrenos cultivados de los pagos de Bartolo y la Tomasa, y al Poniente con camino que dicen Zumaguer, y conduce desde Bamba á Villalba: arrendado á Anolin Perez, de Villalba, en 4,800 rs. anuales, á pagar en 1.º de Setiembre, con la cabida de 245 cuerdas de 600 estadales cuadrados cada una y 10 pies de lado. Tasado en 73,600 reales, el cual ha sido dividido por los peritos agrimensores en siete suertes, de las que quinta y sexta por su valor pertenecen á las de menor cuantía entre las que figuran en la subasta de este día, y la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta son las que á continuation se expresan:

existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios. Una casa, conocida por el Palacio, situada en la calle Derecha de la villa de Zalamea, correspondiente á la encomienda de este nombre y á Ordenes militares: comprende 15 y 1/2 varas de latitud y 45 de longitud, con 9 habitaciones: está arrendada en 170 rs. anuales. Capitalizada en 3,825 rs., y tasada porcientalmente en 17,520, de los que, deducido el 10 por 100 por administracion y reparos, queda en la cantidad líquida de 15,768 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se expresará la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios. Núm. 214 del inventario.—Un molino de aceite, denominado de la Villa, procedente de los propios de Castelseras, sito en el camino de Alcañiz: tiene 12,297 pies cuadrados de superficie y siete prensas en estado útil: confronta con D. Joaquin Santapau, D. José Anglés y Manuel Goñi: puede dividirse en tres partes: la primera comprende dos prensas de la izquierda y el edificio que hay hasta 33 pies, contados á las fanegas de Santapau desde el costero izquierdo; la segunda division tiene dos prensas y el edificio comprendido desde la continuation de los 33 pies contados en el eje dicho hasta los 67 pies, ó sean 34 pies de linea; la tercera division comprende tres prensas, una en mal estado, y el edificio comprendido en el extremo de la derecha, en el eje del molino, en una linea de 66 pies, adificándose á esta division las pilas llamadas fuelles ó infurnos: está tasada la primera en 45,000 rs.; la segunda en 40,000 rs., y la tercera en 50,000 reales: ha sido tasada por la Contaduría, sobre 5,000 reales que produce anualmente, en la cantidad de 114,300 reales, y sale á subasta bajo el tipo de 135,000 rs., que es el importe total de la tasacion.

Sobre este molino gravita la obligacion perpetua de ceder una de las prensas á las familias de Santapau de dicho pueblo para la molinda de sus olivas, siempre que la pidan, y sin pago alguno, cuya obligacion procede de una prensa y huerto contiguo que cedieron al pueblo para engrandecer dicho molino, segun escritura otorgada en 18 de Octubre de 1538, y se engrandará con dicha carga.

Núm. 215 del inventario.—Una casa-posada situada en la calle Mayor de Castelseras, procedente de sus propios: comprende 4,589 pies superficiales: de ellos, 1,420 pies de corral descubiertos: confronta con Blas Aznar, Mariano Martín y calle de las Calzadas; consta de piso bajo, principal y granero; se halla en bastante mal estado de conservacion; no es divisible; produce en renta 4,720 reales: ha sido tasada por los peritos en 13,000 rs., y capitalizada por la Contaduría en 38,700 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 216 del inventario.—Un horno de pan cozer situado en la calle del mismo nombre, procedente de los propios de Torrecilla de Alcañiz: tiene 2,146 pies superficiales, y linda con Francisco Portoles, Miguel Soler y Felipe Portoles: se encuentra en mal estado de conservacion; es indivisible, y está arrendado á Calixto Pellicer en 3,000 rs. anuales hasta fin de Diciembre: ha sido tasada por los peritos en 6,210 rs., y capitalizada por la Contaduría en 67,500 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 217 del inventario.—Una posada pública denominada del Pueblo, situada en la plaza de Torrecilla de Alcañiz, procedente de sus propios: tiene 1,896 pies superficiales: confronta con Manuel Pellicer y Vidal, Joaquin Valles casa del corredor: se encuentra en muy mal estado de conservacion: está arrendada á Gabriel Gascon en 42,000 rs. anuales hasta fin del próximo Diciembre: ha sido tasada por los peritos en 12,000 rs., y capitalizada por la contaduría en 27,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios. Núm. 2,813 del inventario.—Un gran trozo de terreno de dicha procedencia, correspondiente á los de esta ciudad, en el término de la misma, al sitio de Navabuna y pagos de Urban y Carrascal, junto á los montes: linda en general al Norte con monte encinar de los mismos propios, titulado quillon del Medio; al Oriente con el sendero con terrenos cultivados de los pagos de Bartolo y la Tomasa, y al Poniente con camino que dicen Zumaguer, y conduce desde Bamba á Villalba: arrendado á Anolin Perez, de Villalba, en 4,800 rs. anuales, á pagar en 1.º de Setiembre, con la cabida de 245 cuerdas de 600 estadales cuadrados cada una y 10 pies de lado. Tasado en 73,600 reales, el cual ha sido dividido por los peritos agrimensores en siete suertes, de las que quinta y sexta por su valor pertenecen á las de menor cuantía entre las que figuran en la subasta de este día, y la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta son las que á continuation se expresan:

que figura entre las de su clase en la subasta de este día, del mismo terreno y con el propio número del inventario 2,813, y al Norte con el monte de los propios: consta de 40 obradas. Ha sido tasada en 12,000 rs., y capitalizada en 14,105 rs. 33 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

2.ª suerte. Otra tierra de tercera calidad, buena, en los terrenos del Carrascal, y dentro de ella el corral y majadal de este nombre: linda á Oriente con la quinta suerte de este terreno, y número del inventario 2,813, que se subasta en este día entre las de menor cuantía; al Mediodía con terrenos que titulan de la Tomasa; al Poniente con el camino de Zumaguer, que conduce de Bamba á Villalba de Alcor, y al Norte con la sétima suerte de menor cuantía de este terreno y número, que igualmente se subasta en dicho día: consta de 32 obradas. Ha sido tasada en 9,600 rs., y capitalizada en 11,884 rs. 32 mrs. vellon, por cuya cantidad se subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Subasta para el día 26 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Dionisio Perez Garcia, en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 66 del inventario.—Un molino harinero con su artefacto, llamado del Corregidor, en la Ribera de los Molinos, núm. 10 moderno, parroquia de San Cecilio, en esta ciudad, procedente de la colegiata del Sacro-Monte de la misma, que linda por Oriente con otra del señor Marques de Palmar, y por Poniente con la fábrica de tejidos de las Palmas; su fábrica, que es antigua y falta de reparos, se compone de uno y dos cuerpos de alzado sobre la planta de 1,599 pies cuadrados de labrado, y tiene ademas un huerto con la extension de 3,000 marjal; lo lleva en arriendo Francisco Ganivet en 3,000 reales anuales al fin de fin de Agosto; ha sido tasado en 51,000 rs., y capitalizado en 67,500, por cuya cantidad se saca á subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Propios. Núm. 496 del inventario.—Una casa-café en la plaza del Correo en Loga, procedente de los establecimientos de instruccion pública de la misma ciudad, que linda por Levante con casas de D. Santiago Ceballos; por Poniente con otra de instruccion pública, y por Mediodía con la calle de Cambroncillo: su fábrica es buena y en perfecto estado de conservacion, con 3 cuerpos de alzado en la primera y segunda nave; 3 de estos con 2 patios de luces, y en ellos 2 cuerpos de habitacion, elevado todo sobre la planta de 3,324 pies de labrado, con inclusion de los patios; tiene un corral de 440 pies superficiales cerrado, cuya extension es de 4,498 pies; ademas tiene esta casa una parte de agregado en la fachada solo en la primera nave y en 3 cuerpos de alzado, cuya extension es de 126 pies cuadrados; al lado opuesto de Poniente, y en la primera planta, tiene un portal de la casa contigua, núm. 5, la habitacion de fachada; se halla arrendada á D. Mariano Gonzalez en 1,460 rs. pagaderos en Navidad; ha sido tasada en 29,860 rs., y capitalizada en 32,850, por cuya cantidad se saca á subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Noviembre próximo venidero de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribana de Don Antonio Esparza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia. Núm. 45 del inventario.—Una casa en esta ciudad, núm. 13 antiguo y 20 moderno, manzana 398, parroquia de Santa Escolástica y calle de los Molinos, procedente del hospital de San Juan de Dios de la misma, que linda por Poniente con otra del mismo caudal, y por Levante con casa de D. José Brabo: su fábrica es antigua, de mediana construccion y falta de reparos: consta de tres cuerpos de alzado sobre la planta de 800 pies cuadrados de labrado: la habita D. José Zaquero por 480 rs. anuales, pagaderos mensualmente; tasada en 8,000 rs., y capitalizada en 10,800 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Beneficencia. Núm. 45 del inventario.—Una casa en esta ciudad, núm. 13 antiguo y 20 moderno, manzana 398, parroquia de Santa Escolástica y calle de los Molinos, procedente del hospital de San Juan de Dios de la misma, que linda por Poniente con otra del mismo caudal, y por Levante con casa de D. José Brabo: su fábrica es antigua, de mediana construccion y falta de reparos: consta de tres cuerpos de alzado sobre la planta de 800 pies cuadrados de labrado: la habita D. José Zaquero por 480 rs. anuales, pagaderos mensualmente; tasada en 8,000 rs., y capitalizada en 10,800 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 19 del inventario.—Otra casa, núm. 41 antiguo y 75 moderno, manzana 684, calle de San Juan de Dios, parroquia de San Justo en esta ciudad, de la procedencia que la anterior, que linda por Sur con otra del mismo caudal, y por Poniente con otra de D. Nicolas Lopez: su construccion es antigua y estado de deterioro, con dos cuerpos de alzado sobre la planta de 382 pies cuadrados de labrado, y tiene ademas un patio accesorio con la extension de 124 pies: se halla arrendada á D. Juan Gonzalez en 720 rs. anuales, pagaderos mensualmente; tasada en 11,250 rs., y capitalizada en 16,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 16 del inventario.—Otra casa, núm. 16 antiguo y 24 moderno, manzana 407, calle de los Solares, parroquia de Santa Escolástica, en esta ciudad, de igual procedencia, que linda por Oriente con casa de D. Miguel Guerrero, y por Poniente con otra de D. Manuel Moreno Agrela: su construccion es antigua y en deterioro, con tres cuerpos de alzado sobre la planta de 1,313 pies cuadrados, y ademas tiene un patio ó huerto con 1,040 pies, y una finca con agua de propiedad: se halla arrendada á D. Miguel Ortega en 1,020 rs. anuales, pagaderos mensualmente: ha sido tasada en 10,250 rs., y capitalizada en 22,950, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otra casa, núm. 13 antiguo y 16 moderno, manzana 398, calle de los Molinos, parroquia de Santa Escolástica, en esta ciudad, procedente del hospital de San Juan de Dios, que linda por Levante con otra del mismo caudal, y por Poniente con casa de D. Francisco Garcia, cura de Pularias: su estado de fábrica es antigua y en parte ruinosa, con uno, dos y tres cuerpos de alzado sobre la planta de 1,217 pies cuadrados de labrado, con inclusion de un patio y parrilo: está arrendada á Doña María Saloucé en 600 rs. anuales, pagaderos mensualmente: está tasada en 6,600 rs., y capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 22 del inventario.—Otra casa, núm. 14 antiguo, manzana 398, calle de los Molinos, parroquia de Santa Escolástica, en esta ciudad, de la misma procedencia, que linda por Levante y Poniente con casas del propio establecimiento: su fábrica es antigua, y en la actualidad deteriorada, compuesta de uno, dos y tres cuerpos sobre la planta de 3,091 pies cuadrados de labrado, con inclusion de un patio y un traspaso, y tiene ademas un huerto con la extension de 4,008 pies: se halla arrendada á D. Damian Murcia en 4,200 rs. anuales, á pagar por meses: está tasada en 24,500 rs., y capitalizada en 27,000, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 21 del inventario.—Otra casa con los números 7, 8 y 9, manzana 630, conocida por la Posada de la calle de las Tablas, parroquia de San Justo, en esta ciudad, procedente de dicho hospital de San Juan de Dios de la misma, que linda por Oriente y Poniente con dos de los Sres. Horraiz, y por la espalda con otra del Sr. Marques de Corbera: tambien hace linea con la calle de la Duquesa y Berdugo, y su fábrica, que es antigua, de mediana construccion y de mal aspecto: la decoracion se compone de tres cuerpos de alzado sobre la planta de 3,588 pies cuadrados de labrado, con inclusion de un patio que tiene en el centro, y 76 pies de ancho: está arrendada á D. Antonio Grok y Cano en 4,380 rs. anuales, pagaderos mensualmente: tasada en 76,500 rs., y capitalizada en 98,550, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 31 del inventario.—Otra casa, núm. 32 antiguo y 14 moderno, manzana 652, calle de los Narajos, parroquia de San Matias, en esta ciudad, de la expresada procedencia, que linda por Poniente con casa de D. Antonio Galera, y por Oriente con otra de D. Mariano Moreno: su fábrica es antigua y falta de reparos: consta de tres cuerpos de alzado sobre la planta de 4,388 pies cuadrados de labrado, y ademas 120 pies sobre que pasa la casa de dicho Moreno: se halla arrendada á Doña Marta Romero en 600 rs. anuales á pagar por meses: tasada en 44,500 rs., y capitalizada en 13,500, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 32 del inventario.—Otra casa, núm. 18 antiguo y 5 moderno, manzana 413, en la plaza del Agua, parroquia de San Matias, en esta ciudad, procedente del mismo hospital de San Juan de Dios, que linda por Oriente con casa de D. Manuel Merinero, y por Poniente hace linea con la calleja sin salida: su fábrica es antigua y deteriorada, con dos y tres cuerpos de alzado sobre la planta de 1,618 pies cuadrados de labrado, y tiene una finca, pilar y fuente con agua de propiedad: se halla arrendada á D. Miguel Fernandez en 840 rs. anuales, pagaderos mensualmente: tasada en 17,500 rs., y capitalizada en 18,900, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 36 del inventario.—Otra casa, núm. 6 antiguo y 10 moderno, manzana 610, calle de las Tendillas de Santa Pauli, parroquia de San Andres, de esta ciudad, del referido hospital de San Juan de Dios, que linda por Oriente con casa del mismo caudal, y por Poniente con otra de D. José María Ortega: su fábrica es antigua y en parte ruinosa, con dos y tres cuerpos de alzado sobre la planta de 1,900 pies cuadrados de labrado, con inclusion de un patio, y ademas piso sobre un bajo interior de la casa contigua, de la misma pertenencia, una habitacion con la extension de 124 pies, y tiene dos fincas con agua de propiedad: se halla arrendada á Rafael Enamorado en 960 rs. anuales, pagaderos mensualmente: tasada en 17,000, y capitalizada en 21,600, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Beneficencia. Núm. 44 del registro.—Una casa, sita en esta corte y su calle del Sacramento, con vuela á la traviesa de la Alameda, señalada con el núm. 10 moderno, 6 antiguo, de la manzana 185, que perteneció al Hospital general de la misma. Contiene en su fachada principal dos lineas, que forman un pequeño quebranto ó ángulo muy obtuso entrante, como de un pie á los 35 pies 1/2; y tiene dos lineas, mide 88 pies y 1/2, formando un total de 123 pies y 1/2; la de la fachada á la calle de la Travesía, por su derecha, ó considerada de medianería por este lado, con quien forma escuadra ó ángulo agudo, tiene de extension lineal 87 y 1/2 pies; la de medianería izquierda; que tiene

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que des- luego disponga la construcción en esta Corte de un edificio central en que se ejecuten, según los adelantos modernos, todas las operaciones de fabricación de moneda y efectos timbrados, actualmente encomendadas á los diferentes establecimientos monetarios del ramo, al departamento del grabado, y la fábrica de papel sellado.

Art. 2.º Se enajenarán en licitación pública, cuando el Gobierno lo juzgue oportuno, los edificios y propiedades del Estado que actualmente se hallan al servicio de las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Segovia; el departamento del grabado, la fábrica del papel sellado, y la casa número 23 de la calle de María Cristina de esta Corte.

Art. 3.º Interin se realiza la enajenación de los edificios y propiedades á que se refiere el artículo anterior, el Gobierno atenderá á los gastos de construcción y habilitación del nuevo edificio levantando los fondos necesarios por medio de una operación de crédito bajo las reglas establecidas para el entretenimiento de la deuda flotante ó por otros medios más ventajosos al Tesoro, garantizando la operación, si lo creyere necesario, con el valor de los mismos edificios y propiedades cuya enajenación se autoriza por esta ley.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de que no se invierta mas de dos años en la construcción y habilitación completa del nuevo departamento de moneda y timbre; y en su día dará cuenta á las Cortes del coste que haya tenido.

Madrid 29 de Octubre de 1855.—Juan Bruil.

Dicémen de la comision autorizando al Ayuntamiento de Tudá, en la provincia de Gerona, para la reedificación por reparto vecinal de 23,360 rs. para construir un cementerio.

A LAS CORTES.

La comision nombrada para dar dictámen sobre si debe autorizarse al ayuntamiento de la villa de Tosá, para que exija por reparto de sus vecinos la cantidad necesaria para construir un nuevo cementerio en las inmediaciones de la misma villa.

Considerando que en el expediente original remitido á las Cortes consta justificada la utilidad y necesidad de la obra, y que el ayuntamiento de Tosá carece de recursos propios para costearla:

Considerando que, según el presupuesto que se acompaña, el importe de la construcción del cementerio y de la compra del terreno asciende á 23,360 rs., que exigidos por reparto importarán para cada vecino una cantidad mucho mayor de 40 rs.:

Considerando que la municipalidad citada, reunida con igual número de mayores contribuyentes, ha acordado unánimemente ejecutar la obra, y satisfacer sus gastos por reparto entre vecinos, que la Diputación provincial de Gerona no se ha opuesto al proyecto, y que el Gobierno de S. M., por conducto del Ministerio de la Gobernación, al remitirlo á las Cortes, le ha aprobado agnoscimó en su informe, propone á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al ayuntamiento constitucional de la villa de Tosá, en la provincia de Gerona, para que, con acuerdo de la diputación provincial de la misma, recauda por reparto vecinal la suma de 23,360 rs., al solo objeto de construir un cementerio en las afueras de aquella población, sujetándose á las leyes vigentes sobre construcción de cementerios, y á los planos y presupuesto presentado.

Palacio de las Cortes 29 de Octubre de 1855.—Juan Bruil.—Manuel Lopez Infantes.

Dicémen de la mayoría de la comision sobre el establecimiento de una caja general de crédito en España.

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Sr. Sanchez Silva y otros Sres. Diputados, sobre la proposición de los Sres. Kervegen, Milland y compañía, relativa al establecimiento de una caja general de crédito en España, ha discutido este asunto con el detenimiento y maduro examen que por su naturaleza é importancia merece.

La sola circunstancia de que en momentos, por cierto muy azarosos de nuestro crédito nacional, capitalistas extranjeros vienen á ofrecernos su ayuda, no solo para salir de esta ahogadísima situación, sino tambien para echar los cimientos de una organizacion sólida y fecundísima del crédito, debia inspirar y ha inspirado á la comision viva solicitud por un proyecto tan recomendable y digno de toda atención á primera vista.

Por examinar los principios fundamentales de la proposicion hecha por los Sres. Kervegen, Milland y compañía, la mayoría de la comision no ha podido menos de apreciar en todas sus grandísimas proporciones las inmensas ventajas que trae á nuestro pais el establecimiento proyectado de una caja general de crédito.

En efecto, á tres puntos cardinales puede reducirse el proyecto remitido al examen de la comision: 1.º La facilidad en la circulación de numerario llevada al limite que reclaman imperiosamente las necesidades de nuestro pais.

2.º El adelanto de capitales para las obras públicas y empresas industriales y agrícolas.

3.º El préstamo al Gobierno por un interés módico de una cantidad respetable sin mas garantía que el presupuesto de ingresos.

Que la circulación y transporte del numerario es hoy difícil y costosísima en España, no hay para qué decirlo. Con solo indicar que los billetes de Banco no tienen verdadero curso mas que en Madrid, se demuestra hasta qué punto son pobres y mezquinos nuestros recursos en esta parte.

Tampoco exige demostración que carecemos absolutamente de los capitales necesarios para las obras públicas y para las empresas industriales y agrícolas. El abandono de las unas y la pobreza de las otras, lo dicen por desgracia con bastante elocuencia.

Por último, si el Gobierno obtuvo alguna vez de establecimientos de crédito los medios de hacer frente á las atenciones públicas, las condiciones onerosas con que lo consiguió, son una prueba incontestable de la insuficiencia de aquellos establecimientos ni aun siquiera para venir en ayuda del erario, y que por otra parte han sido perfectamente inútiles para la industria y para la agricultura del pais.

Y si apreciado bajo este punto de vista el proyecto en cuestion es de eminente trascendencia, todavía si atendemos las circunstancias excepcionales, la indole especial de la revolucion económica que por medio de la desamortización se está consumando al presente en España, encontraremos en la proposición de los Sres. Kervegen, Milland y compañía una de aquellas combinaciones felices que salvan á los pueblos de inminentes peligros.

Porque no puede perderse nunca de vista que por la utilísima ley de desamortización, se ponen en venta

de 4 á 6,000 millones de bienes inmuebles, al paso que todo el numerario circulante en España con dificultad llegará á 3,000 millones. De aquí los riesgos que de no buscar un medio de suplir aquella desproporcion corren nuestra agricultura y nuestra industria.

Atraídos en efecto, los propietarios y capitalistas con la esperanza de comprar á buen mercado y en muchos plazos buenas fincas, de seguro han de aventurarse en su mayor número á adquisiciones superiores á sus medios. Pero cuando venzan plazos sobre plazos, cuando no puedan proporcionarse el numerario para satisfacerlos; cuando en fin, quiebre como es consiguiente un gran número de compradores, se verá entonces decaer rápidamente el valor de la propiedad territorial, arruinarse nuestra débil y enfermiza industria y empobrecerse mas y mas la agricultura, minada ya por la rutina, por la usura y por la falta de abono de las tierras y mejora de los instrumentos de cultura.

Solo la creación de Bancos concebidos en el espíritu que anima el proyecto en cuestion pueden hacer frente á los inconvenientes que anunciamos, facilitar la adquisición de los bienes nacionales, imprimir vida al comercio, animar la industria y elevar nuestra agricultura al grado de perfeccion que tiene en otros paises. Asi lo demuestra á cada paso la historia de estos establecimientos en los diferentes pueblos de Europa y América.

Si la Inglaterra con elementos de fertilidad y constitucion de la propiedad inferiores á los nuestros tiene hoy una agricultura floreciente y elevada al último extremo de perfeccion, á las zonas inmensas y casi fabulosas presentadas por los los Bancos lo debe. Si en los Estados Unidos vemos con asombro ponerse en cultivo cada dia bosques seculares, si se construyen caminos donde poco antes no pisaba la planta del hombre, si salen como de la nada populosas ciudades, á la multitud de Bancos que hacen allí facilísima la adquisición de capitales hay que atribuir estas maravillas desconocidas antes en el mundo. ¿Y cómo no ha de suceder así, cuando solo el Estado de Nueva York contaba en 1854, con el increíble número de 322 Bancos?

Sin embargo, la mayoría de la comision no desconoce que sólidas especulaciones, á falta de prevision, pueden viciar aquellos establecimientos llevando la circulación mas allá de lo que en realidad exigen las necesidades de comercio y de la industria, ó convirtiéndolos en medios de fraude y de estafa en grande.

Tampoco desconoce la comision que es un deber de todo Gobierno no lastimar los intereses existentes, sin que por eso se entienda consagrar el monopolio que cierra la puerta á toda mejora y adelanto.

Partiendo de estos principios la mayoría de la comision, despues de haber introducido en el proyecto de los señores Kervegen, Milland y compañía modificaciones muy notables, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza á los Sres. Vizconde de Kervegen, Milland y compañía para fundar en España un establecimiento de crédito con el nombre de Caja general de Crédito.

Art. 2.º El punto principal y central de esta caja será Madrid, con sucursales y corresponsales en las provincias, y agentes en el extranjero.

Art. 3.º La caja general de crédito se establecerá bajo la proteccion y vigilancia del Gobierno, rigiéndose por los estatutos reglamentarios adjuntos al presente proyecto de ley.

Estos estatutos podrán modificarse por la junta general de accionistas á propuesta de la junta de administración de la caja, mediante á un Real decreto que apruebe las modificaciones.

La direccion de la caja se compondrá de 15 administradores, nombrados por los accionistas en junta general, y de un director elegido por los administradores.

Art. 4.º Para vigilar la estricta observancia de los estatutos de la caja general, el Gobierno nombrará un comisario régio, cuyos emolumentos, que se fijan en 60,000 reales anuales, serán pagados mensualmente por la administracion de la caja.

Art. 5.º La caja general de crédito tendrá una duracion de noventa y nueve años; pero en caso de pérdida de una cuarta parte de su capital, deberá procederse á la liquidación y disolucion de la sociedad.

Art. 6.º El capital de la caja general de crédito será indeterminado: sin embargo, se fija provisionalmente á 800 millones de reales.

El capital se dividirá en acciones y suscripciones de á 2,000 rs. cada una (obligaciones). Estas últimas, que gozarán privilegio sobre las acciones, tendrán un interés fijo y una amortizacion determinada.

El capital de 800 millones podrá aumentarse en virtud de acuerdo de la junta general de accionistas, por medio de nuevas acciones y nuevas suscripciones (obligaciones).

La caja general de crédito no podrá funcionar, ni quedará definitivamente constituida, mientras el capital en efectivo realizado en Madrid y reconocido asi por la superioridad, mediante una declaracion y un juicio contradictorio, no llegue á 200 millones de reales.

Art. 7.º Las acciones y suscripciones de la caja general de crédito serán nominativas al portador para el extranjero.

Art. 8.º La caja general una vez constituida disfrutará por todo el tiempo de su duracion el derecho de emitir billetes al portador reembolsables en metálico á presentacion en su caja de Madrid y de las provincias.

Art. 9.º Deberá tener constantemente en caja, en metálico ó en barras, la mitad por lo menos del importe de los billetes en circulacion, á fin de que con los demás valores se mantenga en todo tiempo una garantía efectiva superior á la suma de billetes emitidos. La mitad sin embargo de la cantidad existente en caja, como garantía de los billetes en circulacion, podrá consistir en títulos del 3 por 100 de la deuda pública.

Art. 10.º La caja general de crédito no podrá emitir billetes menores de 100 rs. ni mayores de 10,000.

Art. 11.º La caja general de crédito se ocupará: 1.º En suministrar, previas suficientes garantías, á los empresarios ó conecionarios de obras públicas, á los particulares y á las compañías industriales, los fondos necesarios para la ejecución de sus empresas y trabajos.

2.º En hacer adelantos á los particulares y á las compañías industriales sobre depósito de acciones, de obligaciones ó de géneros.

3.º En llevar cuentas corrientes y cobrar los efectos ó valores á su vencimiento, tanto en Madrid y en las ciudades de España donde se creen sucursales, como en París, Londres y demás plazas principales de Europa.

4.º En trasladar los fondos y valores de Madrid á sus sucursales, ó á París y principales plazas de Europa, y viceversa.

5.º En tener una caja de depósitos voluntarios para recibir, mediante un derecho de depósito, toda clase de valores.

6.º En adelantar fondos sobre cosechas pendientes ó sobre exportaciones de productos agrícolas.

Art. 12.º No podrá la caja hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones. Tampoco podrá negociar sobre efectos públicos.

Art. 13.º Tendrá la caja obligacion de hacer anticipos al Estado sobre recaudacion de contribuciones públicas con interés de 4 por 100 anual hasta la suma de 400 millones de reales, reintegrándose de estos anticipos con los primeros ingresos que tengan lugar.

Por cualquier otro anticipo que hubiese de hacer

al Estado, podrá intervenir conforas especiales entre el Gobierno y la caja general.

Art. 14.º La direccion de la caja general fijará mensualmente el tipo de interés sobre los fondos prestados ó adelantados, y determinará asimismo el precio de traslación de una sucursal á otra, ó al establecimiento central; pero para el Gobierno, el premio de este último servicio queda fijado por diez años en medio por 100.

Art. 15.º La caja general de crédito estará obligada á publicar cada mes en la Gaceta y en el Boletín oficial de cada provincia el balance de su situacion que comprenderá el establecimiento principal y todas las dependencias exteriores. En este balance serán detallados por capítulos, bajo la responsabilidad de los administradores, el activo y el pasivo de la caja general.

Art. 16.º La caja general de crédito es responsable de sus obligaciones. Cada accionista en particular será únicamente responsable de sus acciones.

Art. 17.º Los fondos, letras, títulos, acciones ó cualquier clase de valores de la caja general de crédito, que pertenezcan á extranjeros, no estarán sujetos á represalias en caso de guerra.

Art. 18.º Los falsificadores de billetes ó acciones de la caja general de crédito serán castigados con las mismas penas que los falsificadores de efectos públicos.

Palacio de las Cortes á 16 de Octubre de 1855.— José María Oreense.—Nicolás de Rivero.—José Ordás.—Francisco Montemar.—Manuel Sanchez Silva.

Dicémen de la comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril del Norte en la parte desde Madrid al Ebro, con un ramal desde Valladolid al embarcadero del canal de Castilla.

Una de las primeras líneas en que se pensó al querer establecer en nuestro pais caminos de hierro fué la llamada del Norte, marcando desde luego su direccion al través del feraz territorio de las Castillas por los centros de produccion que alimentan nuestro importante comercio de cereales, y son á la vez cruceros de las comunicaciones que del vecino imperio y de todas las provincias septentrionales de España afluyen á la corte.

Seria ocioso recordar hoy las diversas vicisitudes y circunstancias que recorrió el proyecto primitivo de construcción de este camino, cuando hace aun pocos meses que las Cortes se han ocupado en discutir una ley con objeto de dejar al Gobierno en libertad de poder someter á su aprobacion los términos de una nueva concesion, libre de las trabas y dificultades que han entorpecido hasta ahora su realizacion; pero la urgencia de llevar á cabo una obra tan deseada y de tan primordial interés para una gran parte de España, es cada día mas apremiante. Incalculables ganancias se hubieran logrado á haber tenido facilidad de aproximar á los puertos de la costa cantábrica nuestros cereales en estos últimos tiempos, en que los pueblos mas consumidores se han visto privados de los trigos del Mar Negro, y precisados á suplir con producciones de otros paises la falta de cosechas abundantes en su propio suelo, y aun hoy mismo que la celosa prevision de sus Gobiernos se afana por facilitar la concurrencia á sus mercados de los productos de otras naciones, no podrá España, por desgracia, tomar en ella la parte que naturalmente le correspondería si tuviese medios conocidos de llevar á la costa sus excelentes trigos y vinos con la baratura que se embarcan en otras partes.

El ferro-carril del Norte, facilitando los trasportes interiores y aproximándolos á los puertos, dará indudablemente origen é impulso á otras líneas ó ramales que lleven hasta el mar los productos de un territorio extenso y admirablemente dispuesto para multiplicar en poco tiempo su produccion agrícola; poniéndolos en comunicacion con Europa, satisfará una de las necesidades que mas se hacen sentir en los pueblos civilizados, la de frecuentar las mutuas relaciones con la prontitud y ventaja que ofrecen estos medios de comunicacion.

De desear seria que los estudios de esta línea, hechos hasta ahora sin homogeneidad ni unidad de miras, se hallasen completamente concluidos en todas las secciones. Para obtener este resultado respecto de la de Madrid á Valladolid, ha nombrado el Gobierno una comision de ingenieros que há tiempo se ocupa en llevarlos á cabo, siendo de esperar por las indicaciones que el Gobierno ha hecho á la comision, que den muy pronto término á sus trabajos.

Pero mientras esto sucede, importa sobre todo no perder tiempo, porque la necesidad del camino es cada día mas perentoria, mas urgente; y á nadie puede ocultarse la conveniencia de adelantar su ejecución, concediendo desde luego á la empresa que haga mejores proposiciones la seccion de Valladolid á Búrgos, cuyos planos estan completos y aprobados.

Los de Búrgos al Ebro se hallan tambien concluidos y aprobados en la direccion de Pancorvo; pero las dificultades que presenta el paso por la estrecha garganta de este pueblo, y la conveniencia de tantear otro trazado que acaso ofrezca mayores ventajas, han movido á la comision á proponer que se estudie esta linea por Haro, dejando en todo caso al Gobierno la eleccion del proyecto mas aceptable en vista del resultado que den los estudios.

Nada pues se opone á que se otorgue desde luego la concesion de Valladolid á Búrgos, y separadas sucesivamente la de las otras dos secciones del camino, porque si por una parte está reconocida la utilidad de que una linea, por larga que sea, se explote por una sola empresa; por otra ofrece inmensas dificultades la reunion de capitales suficientes para ejecutarlas, cuando su costo es tan considerable como el de la que nos ocupa.

La comision ha creido necesario subvencionar una empresa tan importante con la cantidad que propone en el proyecto de ley, que viene á ser la tercera parte del importe de la linea, si, como es indispensable, se toman en cuenta la considerable subida de precio que los hierros y otros materiales han alcanzado desde la época en que se estudió el proyecto, por causas de todos conocidas, y el aumento de algunas obras de importancia no comprendidas en él, y juzgando que en la subasta pública á que ha de sujetarse la concesion vendrá el interés bien calculado de los licitadores á depurar el verdadero precio fijando el minimum del subsidio con que es indispensable auxiliar la construcción de este camino.

La comision, conformándose con las indicaciones del Gobierno, propone tambien para el caso poco probable de no presentarse proposiciones admisibles á la subasta, y como medio de asegurar siempre la pronta ejecución de una linea tan importante, que se construya esta por cuenta del Estado, autorizando al efecto la emision de los fondos necesarios.

Partiendo de estas consideraciones, la comision tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril de Madrid á Iruu, denominado del Norte, en la parte desde Madrid al Ebro, con un ramal desde Madrid al embarcadero del canal de Castilla.

Art. 2.º Esta parte se dividirá en tres secciones: la primera desde Madrid á Valladolid, pasando por Medina del Campo; la segunda de Valladolid á Búrgos, y la tercera de Búrgos al Ebro.

Art. 3.º La subasta de la segunda seccion se anunciará dentro de los quince dias de publicada esta ley, por el término de tres meses, que prescribe el art. 10 de la general de ferro-carriles de 3 de Junio último.

según la cuestion en su lugar; agitar este punto antes, es inábil.

El Sr. LASALA: Es me atribuye haber querido declarar leyes constitucionales todas las que en mucho ó en poco se rozan con las facultades de las Diputaciones, y solo he dicho que el art. 52 consigna una base esencial constitucional, toda vez que va á decidir de esas facultades.

Según los buenos principios de la ciencia los tribunales de la vida deben ser de igual índole que el tribunal ante quien se apela, y por lo mismo, es faltar á esos principios someter los fallos de las Diputaciones á la resolución del poder ejecutivo.

Sin mas discusion fué aprobado el art. 52 en votacion nominal por 57 votos contra 33 en los términos siguientes:

Señores que dijeron si: Vega Armijo.—O'Donnell.—Zabala.—Alonso Martínez.—Fuentes.—Huelbes.—Galve.—Gañero.—Yañez (D. Manuel).—Ulloa.—Escosura.—Figueroa.—Lopez Infantes.—Frua.—Cordero.—Moratin.—Rances.—Luván.—González (D. Antonio).—Aguiar.—Puig.—San Miguel.—D. Antonio.—Nolla de Guebara.—Comas.—Benítez.—Güell.—Moreno Barrera.—MacMahon.—Comas.—Abrantes.—Behague.—Muñoz Sotomayor.—Reus.—Iñigo.—Leon Medina.—Aveilla.—Gurrea.—Rodríguez (D. Vicente).—Gomez de la Serna.—Osorio.—Nocedal.—Roda.—Olva.—Frias.—Centurion.—Yañez (D. Ignacio).—Mendez Vigo.—Rios Rosas.—Guardamino.—Ortiz.—Moriarty.—Norato.—Falcon.—Carballo.—Coallo.—Moyano.—Sr. Presidente.

Total 57.

Señores que dijeron no: Garrido.—Romeo.—Calatrava.—Lasala.—Zafra.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Bazan.—Madoz (D. Fernando).—La Torre (D. Carlos).—Gil Saez.—Acas.—Benítez.—Lugo.—Gómez de la Mata.—Llanos.—Mathou.—Salmerón.—Labrador.—Baeza.—Somosa (D. Ramon).—Latorre (D. Juan).—Alonso Cordero.—Bugeigero.—García Briz.—Villar.—Moreno Nieto.—Ruiz Pons.—Rosique.—Caravana.—Ordás.—Bavarrí (D. Pedro).—Rivero Cidraque.—Sagasta.

Total 33.

A continuación se leyeron los artículos 53, 54, 55 y 56, y fueron aprobados sin discusion.

Leído el 57, decía así: Cuando un mazo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó mas pueblos; sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Diputacion provincial, y esta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia; pero si perteneciesen á ella y á otras distintas, entónces sus respectivas Diputaciones provinciales procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion del Reino en el plazo menor posible, que en ningún caso podrá pasar de ocho dias. No habiéndose resultado en la parte del sorteo, será el mazo sorteado en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales acerca del alistamiento.

El Sr. SALMERON: No me propongo abrir una discusion amplia sobre el contenido de este artículo; pero debo iniciarla al menos. En él se establecen dos cosas, ambas á dos apelables; y yo creia que al demostrar la competencia del Gobierno para resolver ciertos asuntos, se habian propuesto los señores que así han pensado darle facultades para dirimir las dudas que las Diputaciones tuvieren para enmendar sus ejecutorias, ó para aclarar lo que hubieser resuelto, en el caso de alegar razones, no de hecho, sino de jurisprudencia; pero ha pasado esto así? Por desgracia no. Las Diputaciones tienen un título que no se los puede negar; son corporaciones populares, y el argumento presentado por el Sr. Lasala no tiene réplica.

En esta ley se prejuzga la orgánica de esas mismas Diputaciones, porque en unos casos se da fuerza ejecutiva á sus fallos, en otros no se les da otro carácter que el inherente á los dictámenes propios de Cuerpos consultivos; y siempre viene á determinarse cuáles son sus funciones. ¿Por qué se ha de acudir al Gobierno para reformar sus acuerdos ó para establecer jurisprudencia en materias de quintas? ¿Y qué medio que haya competencia en él para intrusarse en funciones contencioso-administrativas?

El Sr. ESCOSURA: tan hábil en poética, no ha comprendido bien el doble carácter que representan los Tribunales contencioso-administrativos. Según el Diccionario dado á luz por S. S., tienen estos funciones como meros cuerpos consultivos, y funciones como cuerpos contencioso-administrativos. Pues si tienen estas dos clases de funciones, ¿por qué no conceder las últimas en la ley de quintas? ¿Por qué ha de ser de la competencia del Gobierno decidir sobre la libertad del hombre y sobre su inclusion ó exclusion relativamente al sorteo? ¿Hay punto alguno de afinidad entre el Gobierno y las Diputaciones provinciales? ¿Puede el Gobierno dirimir contiendas entre partes, de la una la Administración, de la otra el interesado? ¿Puede establecer jurisprudencia por sí y ante sí? ¿Han de sacar de su fuerza ejecutiva los fallos que las Diputaciones pronuncian?

Si el Sr. Escosura quiere que estas sean un cuerpo consultivo, degenera la instancia y no hay cuestion, y en su embargo la cuestion sigue; hay intereses opuestos; la cuestion se ventila, se debate; y donde quiera que esta sale de la esfera de las Diputaciones provinciales, allí se hace cuestion administrativa en escuelas académicas.

Ante quien se ha de apelar de estas cuestiones? ¿Ante el Gobierno? No; porque el Tribunal competente el contencioso-administrativo. ¿Cree el Sr. Escosura tan fáciles las cuestiones de quintas que pueda el Gobierno resolverlas por sí? ¿Cree que en la transición de los Ministerios cabe la prueba que en muchos casos se necesita, ó el juicio tranquilo y apasionado que es indispensable para producir un veredicto de acuerdo con esas mismas pruebas?

No parece sino que la cuestion que se debate es de pequeña monta: para mí es la mas importante de cuantas se han traído al Parlamento, porque en una ley que solo tiene el carácter de ley de quintas, se determinan las funciones del Gobierno, dejando que este se intrusé en atribuciones que son de la competencia de los tribunales. En esta cuestion se pregunta una base constitucional; y esto no lo negará el Sr. Escosura. En ella se quitan sus derechos á los pueblos y á las Diputaciones, poniendo al Gobierno frente á frente con estas, lo cual no debemos consentir en manera alguna.

El Gobierno va siguiendo las huellas de las Administraciones pasadas. ¿A qué centralizar si no hay necesidad de centralización?

En suma, esta cuestion es insostenible en el terreno constitucional, porque prejuzga una base orgánica en el terreno constitucional, porque intrusa al Gobierno en facultades que no son suyas, y en la parte práctica, porque dificulta, digo mas, imposibilita la justicia.

El Sr. ESCOSURA: Al entrar yo en el salon, estaba el Sr. Salmeron en el uso de la palabra, y he tenido que preguntarle qué era lo que se discutía, toda vez que sus observaciones me parecen pertenecer al artículo ya votado. Aunque esta es cuestion ya resuelta, no rehuyo volverla á tocar, puesto que lo hace S. S.

El Sr. Salmeron me ha hecho establecer una teoría administrativa no muy en los buenos principios, y me ha deshecho con mis propias razones y hasta citándome.

¿A qué está reducida la cuestion? La comision provincial falla en segunda instancia relativamente á las quintas, obrando como Tribunal contencioso-administrativo, no como corporacion popular.

Y decimos nosotros: haya una apelacion de ese fallo para ante el Gobierno, hecha en la forma que previene la ley, como dice el artículo. ¿Y cuál es esa forma? Yo la explico al decir que la resolución del Gobierno es con audiencia del Tribunal contencioso-administrativo; y el Sr. Latorre añadió que el Real decreto que resuelve en definitiva, no es sino la fórmula de la sentencia de este tribunal, siendo de esta la resolución en su esencia. Esto es lo que hemos dicho.

Por lo demas ya sé que el Tribunal contencioso-administrativo tiene un doble carácter: uno consultivo y otro contencioso propiamente dicho. Cuando es el primero. Cuando interviene, ¿cuándo lo segundo? Cuando falla. No entrará á discutir la conveniencia ó inconveniencia de esos Tribunales contencioso-administrativos; cuestion la mas difícil que hay en administracion; pero el resultado es que los hay, y que entre ellos se cuentan las Diputaciones que estan substituyendo á los Consejos provinciales, así como el Supremo Tribunal contencioso-administrativo ha substituído al Consejo Real. Pues si los hay, y no puede menos de haberlos, y si son de naturaleza mixta, como tienen que ser precisamente, ¿por qué aplicarlos, cuando no es posible, las reglas absolutas que presiden á los Tribunales propiamente dichos?

En esta cuestion no se involucra base ninguna constitucional; solo es base constitucional que haya en las Diputaciones provinciales; si sus atribuciones populares pertenecen á ella, no puede decirse lo mismo de sus facultades contencioso-administrativas. Tratamos del reembolso del ejército, y se propone que no quede en la ley algun respecto á la resolución de casos tan importantes.

Se trata en ellos hasta de la vida ó de la muerte de los

ciudadanos, y cómo abandonarlos á la arbitrariedad? Si en cuestiones de dinero tenemos hasta tres instancias, ¿cómo no hemos de tenerlas en asuntos harto mas graves? Y si las hemos de tener, ¿á quién ha de ser la última? ¿A las Cortes? No pueden ocuparse en la resolución de esos casos que absorberian todo su tiempo. ¿A los tribunales ordinarios? Esto, Sr. Salmeron, sería contrariar el principio jurídico de que el tribunal de apelacion ha de ser de la misma naturaleza que el de la primera instancia. Es pues el Tribunal Contencioso-administrativo el único que puede resolver esas cuestiones, como ya he dicho que las resolverá en su esencia, aunque en la fórmula lo haga el Gobierno por medio de un Real decreto.

El Sr. SALMERON: Mi amigo el Sr. Escosura me ha atribuído lo que yo he dicho, y lo he manifestado por ventura ser mi deseo que no haya tres instancias? He dicho yo que esos casos pasen á la jurisdiccion ordinaria? Yo no he vertido talis ideas. El Sr. Escosura quiere que se termine de las cuestiones de quintas sea una fórmula-decreto, y yo quiero que sea una fórmula-fallo. En esta cuestion estamos tan distantes como el un polo lo está del otro.

Para esforzarse en demostrar que esta cuestion no he en su corazón la base constitucional relativa á Diputaciones provinciales, he querido leer el Sr. Escosura por la tangente, diciéndome una una era aristocrática que la cuestion tiene dos diferentes aspectos, y haciendo comentarios tan metafísicos que es imposible comprender su doctrina.

El Tribunal contencioso-administrativo se llama así por que es contencioso, sino, seria Consejo de consulta. Hay muy las Diputaciones pueden ser jurisdicciones por su origen popular, y nosotros queremos que en materia de contribuciones, y en contribuciones de saure, sean ellas competentes siempre, sin que esté á merced del Gobierno decidir tan graves cuestiones.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Salmeron, recuerde V. S. que está rectificando.

El Sr. SALMERON: Rectifico las equivocaciones en que he incurrido el Sr. Escosura. S. S. ha debido comprender que no debe ser inapelable la parte que como el Gobierno tiene interes especial en sostener solo á la Administración, sin dar á los pueblos, sobre cuya sangre se litiga, la garantía de los juicios contencioso-administrativos.

Sin mas debate se hizo la oportuna pregunta, y fué aprobado el art. 57.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Levóse el dictámen de la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley, relevando á D. Manuel Menos Maso de Zúñiga del pago de los 32,000 rs. por impuesto especial del título de Marques del Amparo, que le fue concedido por S. M.; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalara dia para su discusion.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision encargada de dar dictámen sobre la exposicion de D. Francisco Garcia Buades, arrendatario de los arbitrios municipales de la villa de Sella, habia nombrado Presidente al Sr. Llanos, y Secretario al Sr. Canacho; y de que la nombrada sobre la exposicion de D. Augusto de Búrgos, relativa á la agricultura de España, habia elegido para dichos cargos al Sr. Moyano y al Sr. Marques de la Vega de Aranjó.

Pararon á las respectivas comisiones: Una exposicion de la Diputacion provincial de Huelva, pidiendo á las Cortes se dignen decretar que la instrucion primaria de ambos sexos sea obligatoria para los padres ó tutores en las poblaciones donde existan escuelas públicas.

Otra de D. Juan Bautista Villar, vecino de la ciudad de Santiago, solicitando que se declare la ley de desamortizacion en la parte relativa á la reduccion de censos; y Otra de D. Raimundo Moreno, Teniente retirado, y de la ciudad de Búrgos, con la pretension de que no se haga extensiva la incompatibilidad de haberes á aquellos sueldos que cada uno de por sí no sean suficientes á la subsistencia de los que los disfrutan.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen relativo al ferro-carril del Norte, continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de reemplazos. Se levanta la sesion.

eran las cinco y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las diez, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las once menos cuarto, desde cuya hora estuvo su última generalidad á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

Otra. No es obligatoria para los periódicos la insercion del Extracto oficial; pero el que voluntariamente quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como esta lo es, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para la construcción en esta corte de un edificio para las operaciones de fabricación de moneda y

Art. 4.º A los seis meses de la publicación de esta ley deberá el Gobierno tener aprobado el proyecto de la primera sección de Madrid á Valladolid, por Medina del Campo, determinando si va de seguirse el trazado que pasa por Avila ó el que va por Segovia; y en el mismo tiempo deberá tener también aprobado el proyecto de la tercera sección de Burgos al Ebro, determinando asimismo si el camino ha de ir por Panticosa ó por Haro, verificado lo cual se anunciará inmediatamente las subastas de estas dos secciones por el término de tres meses.

Art. 5.º La concesión se hará con arreglo á las tarifas y condiciones adjuntas por el término de noventa y nueve años contados para cada sección desde el día en que se abra al servicio público. La primera sección deberá estar concluida y dispuesta para explotarse á los seis años de haberse adjudicado, y la segunda y tercera á los cuatro años de su respectiva adjudicación.

Art. 6.º La empresa concesionaria de la segunda sección de Valladolid á Burgos, quedará obligada á construir con sujeción al proyecto ya formado y aprobado por el Gobierno y al pliego de condiciones adjunto, y las que tomen la concesión de la primera y tercera se sujetarán igualmente en su ejecución á los proyectos que el Gobierno apruebe, con arreglo al art. 4.º de esta ley.

Art. 7.º El Gobierno auxiliará la construcción de este ferrocarril con una subvención en metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotización, de 1.300.000 rs. por cada legua de la segunda sección de Valladolid á Burgos, y de la tercera parte, también en metálico ó papel del Estado, al precio de cotización, de los presupuestos correspondientes á los proyectos que apruebe para las secciones primera y tercera.

Se exceptúan de esta subvención los túneles que pasen de 1.500 metros de longitud, y los viaductos que excedan de 25 de altura, cuya subvención se determinará por contratos especiales celebrados entre el Gobierno y las empresas.

Art. 8.º El abono de la subvención se hará por trimestres en proporción de las obras hechas y materiales acopiados en la zona del camino según certificaciones expedidas por los ingenieros inspectores del Gobierno.

Art. 9.º Las provincias que recorre este ferrocarril costearán la tercera parte de la subvención de las leguas que haya en cada una de ellas, según se haya dispuesto en la citada ley general de ferrocarriles.

Art. 10.º La subvención total será directamente satisfecha á la empresa ó empresas concesionarias por el Estado á quien las provincias reintegrarán anualmente. Con este objeto incluirá cada provincia en sus presupuestos como gasto obligatorio en cada año lo que corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el anterior.

Art. 11.º Si no se presentaran licitadores á la segunda sección de Valladolid á Burgos, deberá el Gobierno empezar las obras en el término de dos meses, llevándolas á cabo por cuenta del Estado, con cuyo objeto se le abre un crédito de 82 millones de rs.

Si tampoco los hubiere en su día para las otras dos secciones, deberá igualmente llevarlas á cabo el Gobierno empuñándose en el término de tres meses, autorizándole del mismo modo para abrir un crédito por valor de los presupuestos.

Art. 12.º Para realizar esta suma podrá emitir el Gobierno las acciones del ferrocarril del Norte que sean necesarias, las cuales devengarán el 6 por 100 de interés anual y serán admitidas por todo su valor nominal en el pago de la mitad del precio á que en los remates se adjudiquen las fincas de bienes nacionales.

Art. 13.º La empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta en los diez primeros años de la explotación. A los diez años, y después de cinco en cinco, podrá ser reformada la tarifa por el Gobierno si el camino produce mas del 15 por 100 á los capitales empleados.

Palacio de las Cortes 29 de Octubre de 1855.— Claudio Moyano Samaniego, presidente.—Práxedes Sagasta.—J. González de la Vega.—Santiago Alonso Cordeiro.—Ángel Fernández de los Ríos.—José Ordás de Avevilla.—Pedro Calvo Asensio, secretario.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

Algun periódico ha hablado acerca de si debía ó no satisfacerse la ayuda de costa de viaje á los Ministros plenipotenciarios de S. M. en varias cortes extranjeras que se hallan hoy en Madrid como Diputados de las Cortes Constituyentes.

En el art. 19 del reglamento vigente que trata de las habilitaciones, ayudas de costa de viaje &c. del Cuerpo diplomático, previene que «cuando vengán á España (los empleados diplomáticos) en virtud de Real orden y regresen á su destino, tendrán derecho á la ayuda de costa de viaje.»

Los Ministros plenipotenciarios de S. M. á que se refieren los periódicos, han venido á España en virtud de Real orden: claro está pues que tienen derecho á la ayuda de costa de viaje. Pero por no ser lo aumentan las cargas del Tesoro; pues durante su permanencia en España no cobran el sueldo que tienen en el extranjero, sino solo su sueldo regulador, de lo cual viene á resultar que no solamente no se gasta en este servicio mas dinero, sino que puede economizarse alguno.

Dicen las Cortes:

«Fue mandado de una manera terminante, si no nos equivocamos, en todas las oposiciones á este tipo de obras se expusieron los trabajos ejecutados al efecto antes y después que el tribunal de renova hiciera el estudio su juicio; y como en los ejercicios que para este fin acaban de celebrarse en Ultramar no se hayan ejecutado los trabajos que han sometido á la censura de la comisión los opositores, lo hacemos presente al Sr. Ministro de Fomento para que se sirva instruir el oportuno expediente donde aparezcan las causas de instrucción de la ley; y si resultare probado, exija la responsabilidad á quien correspondiere.»

Únicamente en los concursos para pensiones en el extranjero y para premios generales, es cuando está expresamente prevenido por el reglamento que se verifique la exposición al público de los trabajos ejecutados por los opositores, y siempre se ha verificado así: en las oposiciones á cátedras no hay otra regla ni ley que el programa respectivo, bajo el cual se verifica el concurso. Sin embargo, la Academia de San Fernando ha adoptado la costumbre de la exposición, aun en estos casos; y cuando se publicó el sueldo anterior, ya estaba en la redacción del *Diario de avisos* el anuncio que salió en el de ayer, desde cuyo día, y por espacio de tres consecutivos, están expuestos al público los dibujos ejecutados por los opositores á la plaza de profesor de la Academia de Granada.

Dice el *Diario Español*.

«Es verdaderamente inexplicable lo que ocurre con la sociedad del ferrocarril de Jerez de la frontera, si es cierto lo dicho sobre el que se nos meza desde aquella ciudad llamamos la atención al Sr. Ministro de Fomento.»

«Procede que la compañía anónima concesionaria del camino de este punto al Trocadero ha existido fuera de la ley desde el año de 51, sirviendo entre otras mil que pudieran darse como pruebas de esta verdad, la de haber estado ejerciendo todas las funciones de tal sociedad sin haber sido aprobado sus estatutos, cosa expresa y terminantemente prohibida por la ley; pero aun hay mas; y por lo mismo, después de haber sido comunicada esta empresa á los señores señores señores de ella, altamente contrarios á las disposiciones legales, logró á fuerza de influencias, contra las que debe estar prevenido el Sr. Ministro, comenzar los trabajos de la segunda sección y continuar la explotación de la primera, sin haber aun modificado la cláusula de los estatutos, cuya modificación ha exigido hace muchos meses el Gobierno»

«Declaro, pero no he osado querer hacer memoria de ello, porque me temo de haberlo de un modo absolutamente exacto, que además de esto he sido opositor en el concurso de la plaza de profesor de la Academia de Granada.»

La ley de 28 de Enero de 1848 exige que sea necesaria una especial para la formación de toda compañía que tenga por objeto la construcción de los caminos de hierro, y á pesar de esto fue autorizada en 1852 la sociedad del ferrocarril de Jerez de la frontera para constituirse provisionalmente habiéndose reunido al mismo tiempo los estatutos de la empresa á consulta del Consejo Real; y en vista de lo informado por esta corporación, se mandaron introducir en dichos estatutos varias reformas que los interesados no han llevado á cabo hasta el mes de Agosto último en que han sido remitidos al Gobierno los estatutos reformados; y como es de ley, no se han pasado al Tribunal Supremo con sujeción al artículo 1.º de la ley de 28 de Enero de 1848, pero suficiente indicación de antecedentes y el estado del expediente relativo á la constitución de la referida compañía, sin que haya llegado el tiempo de prescribirla que complete la suscripción de sus acciones con arreglo á la citada ley, ó á las dos terceras partes de conformidad con lo dispuesto en la general de ferrocarriles, pues que tal prescripción deberá dictarse cuando el mencionado Tribunal haya consultado, aunque siempre antes de proponer á las Cortes el oportuno proyecto de ley. Si no se hubiera otorgado á la referida compañía la autorización provisional, no se habría retrasado su constitución definitiva; no puede ni debe por tanto culparse de este retraso á la Administración actual, y menos podrán los defensores de la situación derogada en Julio hacer cargo alguno al Gobierno por las consecuencias nacidas del abusivo é ilegal sistema que en muchos casos como el presente fue adoptado antes de aquella fecha, expidiendo autorizaciones provisionales de compañías anónimas que requieren una ley especial para su constitución y como desde el mes citado no se ha expedido una sola autorización de esta clase, sino que todas se han hecho objeto de ley, mal se podrá argüir con hechos del día después en descargo de los ocurridos en la trispera.

Despachos telegráficos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 30 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias de Valencia, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

Zaragoza 30 de Octubre de 1855 á las diez y seis minutos de la mañana.—El Gobernador civil interino celentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.—Según parte recibida ayer del Secretario del Gobierno civil de Lérida, han caído en poder de los genarales los faciosos que acompañaron á Borges y entraron con este en Francia. Le había mandado cesar los somatenes que levantaron todos los pueblos con el mayor entusiasmo por no existir ya faciosos en la provincia.

El General Bassols y el Brigadier Rios se hallaban el 25 en la Seo. El Gobernador civil, que pernó el 26 en Tárrega, se dirige á la capital.

Por comunicación fecha 28, recibida en este momento, me participa el citado Secretario haber sido fusilados en la Seo ocho faciosos, y remitidos á una columna de operaciones cinco que, procedentes del regimiento de Vitoria, debían sufrir la misma suerte al frente de banderas.

En esta provincia no ocurre novedad. Ayer se presentó en este Gobierno, acogiéndose á indulto, Joaquín Navarro, vecino de Villanueva de la Huerva, persona de mucho crédito entre los partidarios de Montemolin, oculto hacia bastante tiempo. Sobre este asunto espero mayores resultados.

MADRID.—Dícese que va á presentarse á las secciones, para que autorice su lectura, una proposición de ley suscrita por los Sres. Escosura, Olazaga (D. Salustiano), Serrano Domínguez, Duque de Abrantes y otros, relativa á la construcción de un monumento en los campos de Ventosa que inmortalice el convenio celebrado en aquel sitio en 1839. El nombre del Duque de la Victoria será inscrito en lugar preferente, y se obligará al Gobierno á que las obras de dicho monumento queden concluidas en el término de un año.

—Anoche se reunió la comisión encargada de examinar el proyecto de ley sobre industria manufacturera, que lleva bastante adelantados sus trabajos.

—La comisión de las Cortes encargada de examinar el proyecto de ley de Bancos se reunió esta tarde á las dos en el Palacio de las Cortes, asistiendo á la reunión el señor Ministro de Hacienda.

—Ayer á las once de la mañana se celebró sin resultado alguno la subasta de las obras de la Puerta del Sol. El señor Font estuvo presente, y no hizo proposiciones. El señor Mamby presentó en pliego cerrado una pidiendo que se le adjudicase las obras según la proposición y planos presentados en un principio, y que en caso de adjudicarse á otro se le abonasen los gastos causados en planos, impresiones &c. &c., bien fuese por el Gobierno, bien por el que se quedase con las obras. El Sr. Font manifestó que lo expuesto por el Sr. Mamby no era proposición, y que aun cuando lo fuese no podía ser admisible, porque el depósito que dicho señor había hecho era en acciones de carreteras por todo su valor, cuando la Real orden para la subasta exigía fuese en metálico ó títulos de 3 por 100. Finalmente, se nos ha dicho que el acto de la subasta quedó en suspenso, porque el que la presidió ha creído necesario consultar sobre ella al Gobierno.

—Ayer ha celebrado reunión la Junta de Aranceles, y en ella se han discutido los dictámenes sobre papeles y tejidos de seda. En cuanto á los papeles se ha hecho una clase especial para el destinado á impresiones, fijando el derecho de 10 rs. en arboha; de manera que se ha establecido una rebaja de 11 rs. 60 céntimos. Los de las demás clases, para imprimir, litografiar y dibujar, así como, como he hecho á mano, pagarán 30 rs. por arboha, término medio de las tres partidas que ahora comprende el papel. El destinado á vestir habilitaciones se divide en cuatro clases; pero el término medio de los derechos viene á ser poco mas ó menos el que se satisface, si bien en las clases finas queda disminuido. Los demás papeles siguen pagando casi lo mismo, quedando sin embargo beneficiados todos con la rebaja del 6 por 100 de arbohas que hoy exige el arancel.—En cuanto á sedería, la variación mas considerable se refiere á la seda hilada, para la cual se ha establecido el derecho de 8 rs. en libra; ahora se satisface por regla general 21 rs. 20 céntimos. Los tejidos de seda continuarán lo mismo que ahora, y se ha suprimido el abono de 6 por 100 que se abonaba con tanta por las cintas, papeles y demás envolturas. Mañana continuará sus reuniones la Junta, y tratará del asunto de hierros, sobre el cual ya dijimos ayer que no está unánime la comisión informadora.

—Los Sres. D. Luis Page, Director de la fábrica de San Fernando, y D. José Joaquín Mateos, Oficial del Ministerio de Fomento, han sido nombrados individuos de la Junta de Aranceles.

—El Sr. Ministro de la Guerra firmó ayer los diplomas de la cruz de San Fernando que faltan por entregar á los Militarios nacionales, y á quienes se la concedió el Duque de la Victoria en 1843.

—Muy pronto habrá suficiente número de Diputados para votar leyes, á juzgar por los que van llegando á Madrid.

—Ayer se ha leído á las Cortes un proyecto de ley, firmado por los Sres. Orsnes, Rivero, Ordás, Montaner y Sánchez Silva, autorizando á los Sres. Millán y compañía para el establecimiento en Madrid de un Banco de emisión, circulación y descuento, con el nombre de *Caja general de crédito público*. Esta Caja será sucesora del crédito mobiliario de Francia. Hay un voto particular en contra del Sr. Udaeta. Mañana publicaremos el proyecto. *(Español)*

BARCELONA 26 de Octubre.—La Autoridad militar superior de Perpiñán ha notificado al Excmo. Sr. Capitán General de esta ciudad que en Barcelona se han presentado dos faciosos, procedentes de la facción de Borges, manifestando el deslealtad que reinaba entre sus compañeros que aun habían quedado en Cataluña.

De Balaguer nos dicen que al regresar los Nacionales del somaten, se hallaron con que se había presentado un facioso en aquella ciudad y cuatro en Villanueva de Meiá. Sus carlistas que andaban armados por aquellas comarcas fueron sorprendidos en una cueva por el somaten. Se defenestraron desespadamente, pero murieron dos, quedando tres heridos y el otro prisionero. *(C. de A.)*

FIGUERAS 25 de Octubre.—Se susurra que hacia el puerto de Marsella debía llegar un buque conduciendo un

número considerable de fusiles destinados á los carlistas españoles, cuyo armamento debía introducirse por la frontera, y bien desahucarse en alguna parte de la costa, pero posteriormente se le dio que el Gobierno francés, ó mejor dicho, la policía francesa se ha apoderado en el mismo Marsella de dicho armamento, inutilizando de este modo el plan de su introducción. Esta noticia coincide con otra que también corre de hallarse en alguna parte de la frontera una gran cantidad de carlistas, esperando sin duda el aviso oportuno para contribuir al citado desembarco.

Las columnas se cruzan en toda esta provincia, pero creo que ya no tienen objeto, mediado á que no se habla de enemigos en todos estos puntos.

La Autoridad local ha dispuesto que no se tomen caminos para anular viajes ó felicitados. Sembrante providencia hace creer, ó al menos presumir, que son muchas las defenciones, por cuyo motivo se manda cesar aquellos toques; así se lo persuade la generalidad, cuando no hoy nada que aconseje esta medida. La villa disfruta de buena salud, á excepción de una que otra calentura maligna que ha hecho algunas víctimas; mas ya hoy va desapareciendo. *(H.)*

VICH 25 de Octubre.—La facción de Huguet y Costa tan pronto se desmanta, como vuelve á reunirse, según sea la persecución, y esto necesariamente no deja de molestar y fatigar á la tropa y somatenes. *(H.)*

IDEM.—Por persona que meces todo crédito leido decir que en la tarde del día de ayer se presentaron los faciosos á insulto en San Pedro de Torella al Sr. Comandante general D. Magín Ravell, procedentes de la facción nacida en aquel pueblo, mandada por el alcaide don Marcos Costa, y que probablemente se presentaron algunos mas. La facción de Huguet anda errante por estas inmediaciones, se compone de unos 70 hombres, y ya se la deja descansar; ayer correron por las inmediaciones de Osmont, Sabt, y por último á las cinco de la tarde se dirigió á Tahart; pero noticioso de esto el Sr. Ravell dispuso que la columna de Olot la saliese al frente, y otras dos procedentes de Gerona recorriesen las escabrosidades de las Guillerías, por si acaso intentaban penetrar en las inmediaciones de Gerona. Los faciosos, que anoche pernó en Sava, ha pasado el Ter en Roda, cogiéndose así á retaguarda de la facción. Con tan acertadas disposiciones, si no es alcanzada la facción, y por consiguiente batida, á lo menos debe hoy llevar muy mal día; con ansia se espera un buen resultado.

A las diez de esta mañana he visto entrar el cabo de la escuadra de muzzos con dos muzzos que ha conducido á la casa del Sr. Comandante militar, y á los pocos minutos han sido llevados á la cárcel. Según dijo uno de los de la escuadra, uno de aquellos fue cogido por un sargento de la columna del regimiento de Bailien, en la Bola; se hallaba sin armas; negó en el acto que pertenecía á la facción, pero poco tiempo confesó formar parte de ella. Añadió luego, contestando al interrogatorio, que los faciosos creaban de toda clase de reos, que los llevaban engañados, prometiéndoles grandes refozijos, ya de Francia, ya de Barcelona, y diciéndoles por último que varias provincias estaban pronunciadas á favor de Carlos VI. El otro preso lo ha sido por hallarse complicado en una causa que sigue un Fiscal militar por recludor y otras causas.

Es no es cierto que se haya disuelto la Milicia Nacional de caballería de esta ciudad, como el noticia otro correspondiente; muy al contrario, pues se están sus individuos uniformando. Mientras esté al frente D. Andrés Molera, Comandante referido, no creemos que se disuelva por sus malos servicios que ha prestado en la lucha pasada en favor de la causa de la libertad.

EXTERIOR.

Despacho particular de la *Gaceta* de Madrid.—París, martes 30 de Octubre.—El *Monitor* dice que la corte de Nipotes ha dado una satisfacción completa á Francia con motivo de la diferencia que entre ambas cortes existía por no haber respondido los fuertes de Mesina al saludo de la escuadra francesa.

El Emperador de Rusia ha mandado sacar una nueva quinta en todo su imperio, que se hará en proporción de 10 por cada 4,000 hombres. En los Consejos rusos domina la idea de la guerra á todo trance.

El General Alvarez ha entrado al fin en Mejico, y en seguida ha constituido un Ministerio.

Nada nuevo anuncian los periódicos extranjeros acerca de los teatros de la guerra. El *Times* da algunos pormenores sobre la posición de los aliados en Crimea. Los piemonteses y los franceses han avanzado en el Tchernai y en la línea de Baidar. Los franceses, por medio del último movimiento que han ejecutado, van á flanquear las posiciones de los rusos en Arbat y en Argul si los rusos se empeñan en permanecer en ellas. Estos tienen 13 divisiones de infantería, y frente á las líneas de los aliados, una ocupa las fortificaciones en la meseta del Norte, y otras dos se hallan en el faro de Inkermann, donde se puede ver su campamento á la simple vista; otras dos están distribuidas en la cresta de Mackensie, y ocho defienden la serie de mesetas que se extienden desde Bati-Seraí hasta Ai-Todor y á lo largo de los ríos Belbeck, Katcha y Alma.

Las correspondencias de San Petersburg apertan dar poca importancia á la toma de Kimburn, y aun suponen que la de Querson, en el caso de que se realizara, tampoco tendría un grandísimo interés. Es muy natural que de esta manera traten los rusos de paliar sus derrotas.

Ayer publicamos una correspondencia de Constantinopla en que se daban pormenores del descalabro sufrido por los rusos en Kars; hoy insertamos la relacion que los periódicos rusos hacen sobre el mismo asunto. Un despacho telegráfico que inserta el *Messenger de Bayonne* asegura que los rusos se preparan para atacar de nuevo á Kars. No es improbable que traten de tentar fortuna antes de que llegue Omcr-Bajá.

Las noticias alemanas vuelven al tema, que ya parecia abandonado, de las negociaciones diplomáticas para arreglar pacíficamente la cuestión oriental, y hoy añaden que se va á constituir en mediador el Rey de los belgas para que Austria y las Potencias occidentales arreglen de consuno las condiciones de la paz. Después publicamos una correspondencia de la *Gaceta de Colonia* que da curiosos pormenores sobre este particular.

Continúa llamando mucho la atención en Alemania la cuestión del peaje del Sund. Se dice que Inglaterra ha hecho entender que si los Estados-Unidos forzaran en 1856 el paso del Sund, cuya intención ya han manifestado, haría valer los mismos derechos para los suyos.

Con motivo del aumento de las fuerzas navales inglesas en las Indias occidentales y de los proyectos atribuidos á algunos filibusteros de atacar las posesiones inglesas, el *Times* se manifiesta muy hostil contra los Estados-Unidos, á cuyo Gobierno acusa con mas equidad y menos templanza de apático por la indiferencia con que mira las operaciones de los filibusteros en sus puertos, sin que adopte medida alguna para oponerse á sus planes. «Si Inglaterra, dice, respeta las opiniones de los americanos, también tiene derecho (y se ejerce) de adoptar todas las precauciones razonables contra el espíritu de desenfrenada licencia que el Gobierno se dispone á tolerar.»

«A pesar de estar la América del Norte en una paz profunda con todo el universo, se equipan en sus puertos expediciones de filibusteros destinados á llevar el hierro y el fuego á los indios Estados vecinos. Precisamente por el espíritu turbulento de los ciudadanos de los Estados Unidos que su Gobierno no puede dominar, es por lo que nos vemos obligados á tomar una actitud defensiva.»

«Mejor queramos prevenir el crimen que tener que castigarlo. Sobre todo descamos la continuación de la paz. Pero si una gran parte de la población de los Estados Unidos está decidida á obligarnos á la guerra, sabremos responder á este desafío y recoger el guante, sin dejar ni un momento de apretar la garganta al gigante del Norte, poco firme en sus pies. Es muy sensible que el Gobierno americano no quiera ó no pueda reprimir los malos institutos de una población que no respeta nada y que no sabe obedecer.»

Una carta de Roma del 18 da la poca importancia que merece noticia de que Su Santidad ha tenido que renunciar á ir á Castel-Gandolfo y á Puerto d'Anzo de miedo de caer en manos del bandido Lanzaroni, y que exigiese por el un gran rescate, como lo había hecho con el Arzobispo de Ancona. Dicha correspondencia asegura que el año pasado estuvieron los bandidos apostados en la carretera de Castel-Gandolfo para sorprender á Su Santidad.

Una paz profunda con todo el universo, se equipan en sus puertos expediciones de filibusteros destinados á llevar el hierro y el fuego á los indios Estados vecinos. Precisamente por el espíritu turbulento de los ciudadanos de los Estados Unidos que su Gobierno no puede dominar, es por lo que nos vemos obligados á tomar una actitud defensiva.»

«Mejor queramos prevenir el crimen que tener que castigarlo. Sobre todo descamos la continuación de la paz. Pero si una gran parte de la población de los Estados Unidos está decidida á obligarnos á la guerra, sabremos responder á este desafío y recoger el guante, sin dejar ni un momento de apretar la garganta al gigante del Norte, poco firme en sus pies. Es muy sensible que el Gobierno americano no quiera ó no pueda reprimir los malos institutos de una población que no respeta nada y que no sabe obedecer.»

Una carta de Roma del 18 da la poca importancia que merece noticia de que Su Santidad ha tenido que renunciar á ir á Castel-Gandolfo y á Puerto d'Anzo de miedo de caer en manos del bandido Lanzaroni, y que exigiese por el un gran rescate, como lo había hecho con el Arzobispo de Ancona. Dicha correspondencia asegura que el año pasado estuvieron los bandidos apostados en la carretera de Castel-Gandolfo para sorprender á Su Santidad.

TEGUZIA.—Hicimos el boletín oficial sobre la acción de Kars que publican los diarios rusos: El Ayudante de Campo General Mouravieff anuncia, con fecha 29 de Setiembre, que habiendo sido informado de que las tropas turcas habían enviado refuerzos en las inmediaciones de Batoun, y que el enemigo se propusiera efectuar un movimiento sobre el Goumbiz y Akhalkit, y dirigiéndose simultáneamente desde Erzeroum sobre Kars, resolvió atacar esta última fortaleza el 29.

Señaláronse tres columnas para el efecto: la primera al mando del Teniente General Kovalevsky, la segunda al del General-Mayor de Mayar, y la tercera al del General-Mayor de Mayar. Estas tres columnas iban medianía al mando del Teniente General Principe Gagarine, así como una reserva general, confiada al Teniente General de Brunner. Finalmente, un destacamento particular, mandado por el General-Mayor Bazine, debía obrar según disposiciones especiales.

Las columnas marcharon al asalto en el mayor orden y con el mayor silencio. El ataque del General-Mayor Bazine hasta fue coronado de éxito; pero por desgracia, casi al principio del combate, muchos de los Jefes principales y de los Comandantes que estaban á sus órdenes, fueron muertos ó heridos.

El resultado de esto fue quedar rota la unidad de las operaciones, y los mas brillantes esfuerzos durante un sangriento combate que duró muchas horas, no pudieron restablecerla.

El Ayudante de Campo General Mouravieff se convenció de ello é hizo avanzar la reserva, y dió orden á las columnas de asalto para que se retiraran bajo su protección. La tenacidad con que se han batido nuestros tropas superior á todo elogio. Durante el combate quitaron á los turcos banderas y varios cañones, y les elevaron ó desmontaron muchas piezas de artillería.

Nuestra pérdida no se sabe con exactitud; pero es muy considerable. También el enemigo debe haber tenido grandes pérdidas. Entre nuestros Generales han sido gravemente heridos los Tenientes Generales Kovalevsky y Principe Gagarine, y el General-Mayor de Mayar, y de nuevo peligró el General-Mayor de Mayar.

El buque de Kars se ha restablecido como antes estaba. *(Invitado ruso.)*

RUSIA.—San Petersburg 15 de Octubre.—Se afecta tanta seguridad acerca de la suerte de Nicolaeff, como antes se manifestaba para Schastopol. Se dice que se ha puesto impracticable el río á la distancia de muchas millas por medio de materiales que se han echado á fondo, de máquinas de vapor, banderas y varios cañones, y les elevaron ó desmontaron muchas piezas de artillería.

Se añade que van á concentrarse las reservas de los cinco cuerpos del ejército activo, reforzadas con las tropas de la milicia, y deben impulsar á toda costa que el enemigo se retire de Nicolaeff. Es probable que Kishinev y Oltchakoff no podrán resistir; pero esto importa poco; el asunto es impedir que el enemigo ponga el pie en la llanura á cierta distancia del mar, y para ello se cuenta con las masas de la caballería rusa.

Querson no tiene la misma importancia que Berislav, que desde la clausura del mar de Azof, sirve de paso principal á los convoyes de provisiones para Crimea. El Inguletz, el Ingul y el Dniéper se han hecho impracticables desde el punto en que mas sirven para las tropas de las provisiones del ejército ruso. *(Gaceta Nacional de Berlín.)*

IDEM.—Frontera polaca 19 de Octubre.—No quedan de buenas tropas en las inmediaciones de Odessa mas que cuatro regimientos de caballería; el resto se compone de reservas y de milicias de Sulevsk. La artillería es considerablemente numerosa, y las baterías de reserva son pocas por las baterías de reserva que han llegado de la Rusia meridional.

Hay en la actualidad en Nicolaeff 12 batallones de infantería, compuestos sobre todo de reservas de la décima division de artillería con 72 piezas y mas de 2,000 artilleros. Querson está muy fuertemente defendida, pero no hay allí mas que algunos batallones de infantería con la artillería y los cosacos. Pero en Perecop hay 24 batallones del cuerpo de los granaderos. Es perjudicial para Rusia verse obligada á disminuir sus fuerzas en todos los puntos de desembarco. Para esto se aumentan con la milicia todas las pequeñas guarniciones. *(Gaceta de Augsburgo.)*

AUSTRIA.—Viena 21 de Octubre.—Si no estamos mal informados, se está á pesar de lo que se diga, que el Rey de los belgas se esfuerza en establecer entre los aliados del 2 de Diciembre un acuerdo sobre las peticiones que se van á hacer á Rusia. *(Gaceta de Breslau.)*

IDEM 22.—El Gobierno de Nipotes ha invocado de nuevo la intervención del Gobierno austriaco, que hasta ahora no tuvo grandes resultados. Nuestro Gabinete se esta fuera desde el origen del conflicto entre Nipotes y las Potencias occidentales en haber entrado al Gobierno napolitano en la senda de moderación; pero eso no lo ha conseguido mas que en parte, y gracias á los esfuerzos que ha hecho en París, no se han roto las hostilidades entre Nipotes y las Potencias occidentales. Desde luego Francia ha demostrado grato consentimiento, que parece llega actualmente á su término. Asegúrese que ahora hay mas aspección á las cosas que en el Gobierno, es factible que el príncipe que no puede nadie darse en las negociaciones que haga bajo la influencia de los sucesos. Se asegura también que el Comde Buel ha manifestado que no cree que el Emperador intentase mezclarse posteriormente en este asunto; pero que no obstante esperaba órdenes de S. M.—El Concordato se publicará á mediados de Octubre; se especifica solamente que Austria no parece desear en principio. Se afirma hoy que el Banco continuará desde 1.º de Noviembre sus pagos en metálico, y se ignora todavía cuándo lo verificará respecto á los pagos de una manera general. El Comde Reichegwerk el sábado una conferencia bastante larga con el Comde Buel. Ha recibido sus instrucciones para Frankfurt, y debe salir para esta ciudad hoy mismo. *(Gaceta de la Bolsa.)*

IDEM.—Idem.—En las últimas sesiones ha habido negociaciones entre el Gabinete de Viena y el de París sobre la interpretación de las nuevas peticiones que las Potencias aliadas quieren elevar á Rusia, y que consideran como la consecuencia legal de los resultados que han obtenido en la guerra. Parece hasta ahora que los aliados de Diciembre no han podido entenderse respecto á este asunto; las Potencias occidentales tienen en efecto la intención de apoderarse por completo y para siempre de Crimea; 1.º porque ven el medio de indemnizarse así de los gastos de la guerra, 2.º porque de esta manera la realización del plan de Catalina II vendrá á ser para siempre imposible á Rusia, encontrándose privada de las que para tener un imperio tan vasto necesitan para el equilibrio europeo; Austria no parece desear en principio semejante arreglo; pero no quiere comprometerse en este particular hasta que los aliados se hayan hecho dueños de Crimea, y cuando se haya acordado definitivamente la forma de Gobierno que se establece en este país. Ella da tanta mas importancia á este último punto, cuando que el comercio europeo del mar Negro está vivamente interesado en que esta cuestión se resuelva convenientemente. Mr. de Barquency, que conoce perfectamente la manera de ver del Gabinete de Viena, la comunicó á su Soberano durante su viaje á París, y ha recibido las instrucciones necesarias para terminar las negociaciones con el Gabinete de Viena de una manera satisfactoria. *(Gaceta de Colonia.)*

IDEM.—Idem.—La embañada rusa de Viena despierta actualmente una actividad extraordinaria. El Príncipe

Gortschakoff ha tenido aquí en estos dias muchas conferencias con el Comde Buel, y anteayer una audiencia con S. M. Nada se sabe del contenido de los despachos que el Príncipe acaba de recibir de San Petersburg. *(Gaceta de Postes.)*

FRUSIA.—Berlín 25 de Octubre.—Estamos autorizados para declarar que el Bureau de Berlín no adoptará medidas restrictivas de ninguna especie. Es cierto sin embargo que los directores de este establecimiento resolucionaron últimamente no rebajar los créditos de largo plazo que el Comde de Buenos no pudiesen.

«Escriben de Gassel que no se ha llegado á formar todavía un Ministerio, y que la vuelta de Mr. de Hassenpflug no es imposible. Es falso por otra parte que se haya entrado en conferencias con hombres del partido constitucional. *(Gaceta de la Bolsa.)*

IDEM.—Berlín 25 de Octubre.—Escriben de San Petersburg que la escuadra aliada ha entrado en el Danaper, pero sin haber emprendido ninguna operación nueva.

Se pretendió ayer que el Secretario de legacion rusa Comde Bladow acababa de salir para París, y se leucian sobre este hecho toda clase de conjeturas. Sabemos que todo este rumor no tenía mas fundamento que una mala inteligencia: Mr. Bladow no había salido para París, sino para Viena.

El Rey aprobó el viénes el proyecto de ferrocarril desde Colonia á Bingen, por Bonn. Este importante camino llenará la única laguna que existe en la línea de la orilla izquierda del Rhin, entre Basilea y Colonia.

El Rey ha ido hoy á las inmediaciones de Magdeburgo para visitar por un gran espacio que se prepara para salvarse durante algunos dias. *(Correspondencia de Berlín.)*

INGLATERRA.—Londres 25 de Octubre.—El día de ayer era el señalado por S. M. para recibir el discurso de felicitación de la municipalidad de Londres con motivo de los triunfos gloriosos del ejército y de la escuadra ingleses. El propio tiempo que de los de sus felices aliados. El Gran duque de Sajonia, conde de Godesburgo, el Ayudante de Campo de la Suberana, el Secretario del Ayuntamiento leido el discurso en que se felicita á la Reina por haber abalido y humillado los ejércitos y escuadras de S. M. gracias al Todopoderoso, después de tantas dificultades y admirable constancia y con el auxilio de las valerosas tropas enviadas por el augusto aliado, las arrogantes pretensiones del Emperador de Rusia, que quiere constituirse en árbitro triunfante de los destinos de Europa, contrastar la marcha de la civilización y atentar contra la independencia de las naciones.

Manifestábase además en el discurso el placer que inspira la firme y sólida alianza que S. M. ha formado con el Emperador de las francesas, así como el valor del noble ejército que combatió unido con los súbditos de S. M. La Reina respondió en estos términos:

«Recibo con viva satisfacción vuestra leal y respetuosa felicitación. Me alegro de ver que, convencidos como yo estoy, de la justicia y necesidad de la guerra en que estamos comprometidos, participéis plenamente también de mi admiración por la intrépidas constancia y el valor heroico de mis nobles soldados y marinos, así como del de mis aliados.»

Me felicito de que os asociéis á mi gratitud hacia el Todopoderoso, árbitro supremo de los sucesos, por los triunfos que coronan el esforzado valor y el noble sacrificio de las fuerzas combinadas en Crimea. Os agradezco sinceramente la seguridad que me dais de vuestra determinación, y confío que será la misma de la gran masa de mi pueblo en ayudarme poderosamente á continuar la guerra hasta que con la bendición de Dios, concedida á nuestros propios esfuerzos, á los de nuestros bravos aliados, pueda terminarse por una paz sólida y honrosa.»

Sir F. G. Moon, Baronet, Lord-Corregidor, el Alcaide de Warr, autor del discurso, y Mr. el Duque de Abingdon le habia precedido, tuvieron el honor de ser presentados sucesivamente á S. M. y besar su mano.

La corporación se retiró en seguida. *(Man.)*

SECCION GENERAL.

BOLSA.